

## INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2021

**OBJETO:** EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO, REQUIERE SELECCIONAR UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS PARA QUE DESARROLLE LA LABOR DE INTERMEDIACIÓN, EN LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES PARA SU CARTERA DIRECTA Y DE LOS PROGRAMAS FONSA – PRAN, Y PARA LA ASESORÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES, DE LA CARTERA DIRECTA Y DE LOS PROGRAMAS ADMINISTRADOS.”.

### **RESPUESTA A LA REPLICA PRESENTADA POR EL OFERENTE DELIMA MARSH S.A., FRENTE A LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA.**

A continuación, se dará respuesta a la réplica presentada por DELIMA MARSH S.A frente a la respuesta a las observaciones presentadas por FINAGRO.

#### **PRIMERA REPLICA:**

*“Al respecto, observamos que las certificaciones presentadas por el proponente Willis Towers Watson expedidas por sus clientes BBVA, BANCOLOMBIA, RCI y TUYA no podían ser tenidas en cuenta por el Evaluador Técnico, toda vez que como lo demostramos – los procesos de contratación – que son el objeto de evaluación en este numeral, se realizaron con anterioridad a la fecha de inicio del contrato de intermediación suscrito entre cada uno de estos clientes con la firma Willis, lo que **CUESTIONAMOS** en nuestro escrito de observaciones es la **CERTIFICACIÓN**, porque en ninguna de ellas se precisa con exactitud que Willis Towers Watson fue el Corredor que realizó y/o brindo asesoría jurídica y técnica en la estructuración de procesos contractuales para la contratación del Seguro Vida Grupo Deudores; más aún – como se evidencia en cada una de las certificaciones allegadas – dichos procesos **se surtieron con anterioridad al inicio de la labor de intermediación y/o nombramiento de la firma Willis**; es decir, que estos procesos se realizaron con mucha antelación a que la sociedad Willis empezará a ejercer su relación contractual como corredor de seguros de estos clientes, lo cual demuestra que en las certificaciones aportadas no hay elementos probatorios que le permitan al Evaluador Técnico corroborar con precisión tal experiencia, y si esta información no es clara, no podía ser objeto de aclaración y mucho menos de asignación de puntaje, para que FINAGRO nos responda en los siguientes términos, indicando lo mismo para cada una de las cuatro certificaciones aportadas por el proponente en cuestión:*

*“No se accede a la observación realizada por DELIMA MARSH de descontar 100 puntos por la certificación presentada por BANCOLOMBIA, puesto que en primer término no se observan las inconsistencias señaladas respecto para la fecha de inicio del proceso de contratación de 17 de Julio de 2019 y fecha la fecha de inicio del contrato el día 1 de noviembre de 2019, es decir, las fechas señaladas no permiten concluir que WILLIS TOWERSWATSON no haya prestado su labor en las fechas señaladas y en atención al derecho a la buena fe que se presume de todas las actuaciones de los particulares, no puede asumir FINAGRO, que la información certificada y validada por BANCOLOMBIA para WILLIS TOWES WATSON, no sea cierta como lo sugiere DELIMA MARSH, o que la misma sea falsa” (Cursiva, resaltado y negrilla es nuestro)*

*Tal y como el mismo Comité Evaluador designado por FINAGRO manifieste en su respuesta, de las fechas indicadas en cada certificación – no puede afirmar que la sociedad Willis no haya prestado los servicios, pero tampoco permiten concluir con exactitud que fue el proponente WILLIS TOWES WATSON quien asesoró el proceso de contratación de las pólizas de seguro de deudores. El Evaluador Técnico de FINAGRO – supone – y presume que WILLIS realizo y asesoró dichos procesos de contratación, cuando esta información no se menciona en ninguna de las cuatro (4) certificaciones, por lo cual la evaluación de la oferta de WILLIS es totalmente subjetiva – no ajustada a derecho y mucho menos a los términos de referencia; para que las certificaciones sean válidas, debe existir un documento aclaratorio donde cada una de las Entidades financieras precise porque Willis asesoro un proceso de contratación antes de ser el corredor de seguros designado por la Entidad y antes del inicio de su relación contractual como Corredor de Seguros de la Institución, hecho que no amerita aclaración, modificación y/o subsanación por tratarse de un criterio ponderable, por ende nuestra observación debe ser tenida en cuenta en la evaluación definitiva. En ningún momento cuestionamos la valides y mucho menos manifestamos que las certificaciones fueran falsas, creemos que el evaluador no ha entendido la razón de ser de la observación, pues DELIMA MARSH S.A., no desconoce que Willis fuese el corredor de seguros de estas Entidades.*

*Sin embargo, lo que observamos y que FINAGRO no tiene como debatir es que las certificaciones aportadas por el proponente WILLIS TOWERS WATSON, sobre los procesos de contratación contienen un defecto insubsanable en el sentido que no precisan con exactitud que WILLIS fuese el Corredor que asesoro el proceso de contratación, por el contrario, por la información certificada – es que le demostramos al Evaluador Técnico que las fechas de inicio de la intermediación – **que son posteriores al proceso de selección de aseguradoras**, – en todos los casos se evidencia claramente que WILLIS no fue quien realizo (sic) el proceso de asesoría de estructuración de procesos contractuales para la contratación del Seguro Vida Grupo Deudores – dentro del marco de la intermediación certificada, esa es la razón*

de ser de nuestra observación, en la cual nos ratificamos y exigimos el ajuste del Informe de Evaluación, pues de las certificaciones allegadas es imposible que el Evaluador Técnico designado por FINAGRO pueda concluir que WILLIS fue corredor de seguros que realizó y asesoró el proceso de contratación de las pólizas para estas entidades. Para ratificar nuestra observación, resumimos una a una de las cuatro (4) certificaciones allegadas, en las cuales se evidencia que el proceso de aseguradoras se surtió mucho tiempo antes de que WILLIS fuese el intermediario de seguros de cada entidad financiera:

1. BBVA el proceso se realizó en el mes de febrero de 2019, mientras que el contrato de intermediación de WILLIS inicio dos meses después; es decir, en el mes de abril de 2019, la certificación en ninguno de sus apartes manifiesta que fue la sociedad WILLIS TOWERS WATSON quien haya realizado el proceso de colocación de las pólizas de seguro de deudores, más aún cuando el vínculo con el BBVA y la firma **Willis inicio dos meses después de realizado dicho proceso.**

2. BANCOLOMBIA el proceso se realizó entre julio y septiembre de 2019 y el contrato de intermediación suscrito con la firma WILLIS TOWERS WATSON inicio dos meses después; es decir, en el mes de noviembre de 2019, la certificación por ningún lado manifiesta con precisión que Willis fue quien realizó y asesoró el proceso de colocación de las pólizas de seguro de deudores, más aún cuando el vínculo con BANCOLOMBIA y Willis **inicio dos meses después de realizado el proceso.**

3. RCI el proceso se realizó en marzo de 2020, mientras que el contrato de intermediación de WILLIS con este cliente inicio tres meses después; es decir, en el mes de julio de 2020. La certificación de RCI en ninguno de sus apartes manifiesta con mediana claridad que el proponente Willis fue quien realizo y asesoró el proceso de colocación de las pólizas de seguro de deudores, más aún cuando el vínculo con RCI y Willis **inicio tres meses después de realizado el proceso.**

4. TUYA el proceso se realizó en el mes de agosto de 2020, mientras que el contrato de intermediación de WILLIS con esta Entidad inicio cinco (5) meses después; es decir, en el mes de enero de 2021, la certificación emitida por TUYA no manifiesta que la sociedad Willis fue quien realizó y asesoró el proceso de colocación de las pólizas, más aún cuando el vínculo con TUYA y el proponente Willis inicio **cinco (5) meses después** de realizado el proceso.

Con base en lo anteriormente probado, el Evaluador Técnico no tiene como concluir con exactitud que la sociedad WILLIS TOWERS WATSON fue quien asesoro los procesos de aseguradoras para la colocación de las pólizas de seguro de deudores; por el contrario, la información que reposa en cada una de estas cuatro (4)

certificaciones se limita a manifestar lo contrario, por ende ratificamos nuestra observación presentada inicialmente con la cual le demostramos al Evaluador Técnico que por estas cuatro (4) certificaciones el proponente Willis NO puede obtener puntaje alguno, ya que FINAGRO no puede suponer o presumir información que no reposa en las certificaciones, pues de hacerlo – su evaluación se fundamenta en criterios meramente subjetivos que rompen con el principio de igualdad y desvirtúan la selección objetiva del proceso; el pretender entrar a evaluar estas certificaciones con información que **NO** reposa en los documentos emitidos por las entidades antes mencionadas, demuestra que el proponente WILLIS TOWERS WATSON no tiene como probar que fue esta sociedad quien asesoró y lidero la **estructuración de los procesos contractuales**, más aún, y como lo demostramos a lo largo de este escrito, cuando su relación contractual de intermediación inicio meses después de realizarse la contratación de los procesos contractuales.

Por lo tanto y como lo demostramos, al proponente WILLIS debe disminuirse su calificación en cuatrocientos (400) puntos, toda vez que las certificaciones expidas por sus clientes BBVA, BANCOLOMBIA, TUYA y RCI demuestran que los procesos de contratación de aseguradoras para la contratación del Seguro Vida Grupo Deudores, se surtieron con antelación al inicio de la relación contractual con la firma WILLIS, por ende, es imposible que fue este corredor quien los asesoró en dichos procesos.

Para comprobar lo aquí manifestado, esta información debe ser corroborada directamente con cada una de las Instituciones Financieras que expidieron las certificaciones objeto de evaluación”.

## RESPUESTA A LA REPLICA.

En síntesis, argumenta DELIMA MARSH, que las certificaciones de BBVA, BANCOLOMBIA, RCI y TUYA, exponen que las fechas de selección de aseguradora fueron anteriores a la fecha de contratación de WILLIS TOWERS WATSON con dichos clientes y que, por lo tanto, no pudo asesorar en la estructuración de los procesos de contratación del SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES a dichas entidades. Así mismo señala que no obran pruebas por parte de WILLIS que le permitan demostrar que prestó tales servicios.

Sea lo primero recordar que en el numeral 6.1.1. de los Términos de Referencia se solicitó que la experiencia en asesoría de estructuración de proceso contractuales, fuera certificada, conforme a al Anexo No. 4 y se estableció que la misma debía contar con los requisitos previstos en este numeral que son:

- “1. Los procesos de contratación deben haberse surtido con posterioridad al 1° de enero de 2015.
2. El monto de las primas del seguro Vida Grupo Deudores contratado, no podrá ser inferior a CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000) en la vigencia certificada.
3. Los valores asegurados del programa certificado no podrán ser inferiores a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000.000).
4. Las certificaciones deberán incluir la razón social y comercial de la empresa certificante, número de teléfono y dirección electrónica de contacto para la verificación de la información suministrada y la expresa mención o no de ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de la Economía Solidaria”.

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que el numeral 6.1.1. y el Anexo No. 4, no exigieron de manera alguna, que se incluyera como información mínima e indispensable para su validez, ni la fecha de inicio, ni la fecha de terminación del contrato de intermediación entre el actual oferente y la entidad a la cual prestó los servicios objeto de calificación de experiencia. Ahora bien, por otra parte, si se incluyó como información básica, entre otra, el monto de primas y de valores asegurados, que no podían ser inferiores a los límites señalados, **“en la vigencia certificada”**. Es por ello que el Anexo No. 4, incluye el campo de información de la fecha del proceso de contratación, para reflejar la fecha en la cual se adelantó el proceso licitatorio etc., de contratación de la aseguradora con la cual posteriormente la entidad que certifica, contrató el SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES, asesorado por el oferente, el cual debió realizarse con posterioridad al primero (1) de enero de 2015. Así mismo se incluyó las fecha de inicio del contrato y de terminación del contrato, las cuales no hacen referencia a la fecha de inicio o terminación del contrato de intermediación del oferente con el cliente, como lo está interpretando equivocadamente DELIMA, puesto que se repite, esto no se exigió, sino que corresponde, conforme al contenido mínimo antes señalado, a la fecha de inicio y terminación del contrato de SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES contratado con la asesoría del oferente, hito con el cual se puede verificar igualmente la vigencia del seguro mencionado, y si los valores de primas y asegurados, cumplían con los montos mínimos exigidos para la vigencia certificada, como se exigió en el contenido mínimo del Anexo No. 4.

Conforme a lo anterior, resulta preciso señalar que DELIMA MARSH, interpreta de manera equivocada y sin sustento, que los campos referidos de inicio y terminación

del contrato hacen referencia a la fecha de inicio del contrato de intermediación con el corredor, cuando esto no tiene ningún tipo de soporte en las exigencias del numeral 6.1.1. de los términos de referencia, ni tendría lógica alguna aportar certificaciones de procesos no asesorados.

Es importante también precisar que DELIMA MARSH, conforme a sus propios argumentos entendía que los campos de fecha de inicio y fecha de terminación del contrato, hacen alusión a las fechas de inicio y terminación del SEGURO GRUPO VIDA DEUDORES, es decir su vigencia. Esto se aprecia en sus propias observaciones puesto que hace alusión precisamente a este aspecto como veremos a continuación:

En cuanto a BBVA señala expresamente:

“Esta certificación presenta varias inconsistencias que no dan claridad del periodo certificado del contrato de seguros, con respecto de las primas certificadas, en primer lugar la fecha de inicio del contrato es el 1ro de abril de 2019; sin embargo, el proceso asesorado es del 1ro de febrero de 2019 – dos (2) meses antes de ser nombrado WILLIS como su Corredor de Seguros; es decir, que el programa de seguros es anterior a la fecha de inicio del contrato de intermediación celebrado entre BBVA y WILLIS TOWERS WATSON. (...)

En segundo lugar, y de conformidad con el Decreto 673 de 2014 la vigencia técnica de los seguros de deudores es de un año, tal y como FINAGRO lo conoce, como puede evidenciarse la duración del contrato de intermediación de BBVA obedece a dos (2) años; es decir, que la suma de primas certificada corresponde a dos vigencias técnicas, por lo cual en una sola vigencia técnica el valor de primas necesariamente debe ser menor a CINCO MIL MILLONES DE PESOS. Aquí téngase en cuenta que el pliego de condiciones es enfático al no permitir acreditar más de una vigencia técnica por certificación cuando establece:

“2. El monto de las primas del seguro Vida Grupo Deudores contratado, no podrá ser inferior a **CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000) en la vigencia certificada.**”

Con base en lo anterior, al verificar el periodo certificado por el BBVA el valor de primas corresponde a dos (2) vigencias técnicas, lo que demuestra que el valor de una vigencia técnica es menor al exigido por FINAGRO, y en la certificación no puede determinarse el valor exacto de la vigencia”.

En cuanto a la certificación de BANCOLOMBIA, indica:

“Esta certificación presenta varias inconsistencias que no dan claridad al Comité Evaluador del periodo certificado – concretamente del contrato de seguros; con respecto de las primas certificadas, en primer lugar, la fecha de inicio del contrato es el 1ro de noviembre de 2019, sin embargo el proceso asesorado es del 17/07/2019, es decir que el programa de seguros es anterior a la fecha de inicio del contrato de intermediación celebrado entre BANCOLOMBIA y WILLIS TOWERS WATSON, por lo anterior el proceso de contratación realizado y certificado no lo pudo realizar la firma WILLIS, por cuanto su contrato de intermediación inicio con posterioridad a la realización del proceso de selección de aseguradoras. (...)

En segundo lugar, los valores asegurados y el valor de primas certificado por BANCOLOMBIA tienen como fecha al 1 de noviembre de 2019; es decir, esa es la fecha final y de corte del valor asegurado y de primas pagado, lo cual debe corresponder a un contrato diferente por cuanto el contrato certificado empezó el 1 de noviembre de 2019 y termino supuestamente el 1 de noviembre de 2021, y este periodo no tiene certificado el valor de primas ni el valor asegurado. (...).

Respecto a la certificación de RCI manifiesta:

“Esta certificación presenta varias inconsistencias que no dan claridad del periodo certificado del contrato de seguros, con respecto de las primas certificadas; en primer lugar, la fecha de inicio del contrato es el 1ro de julio de 2020, sin embargo, el proceso asesorado es del marzo de 2020; es decir, el programa de seguros es anterior a la fecha de inicio del contrato de intermediación celebrado entre RCI y WILLIS TOWERS WATSON, por lo anterior el proceso de contratación realizado y certificado no lo pudo realizar la firma WILLIS, por cuanto su contrato de intermediación fue posterior a la realización del proceso de selección de aseguradoras. (...)

En segundo lugar, la vigencia técnica inicio en el mes de julio de 2020, tal y como se indica en la certificación, y de conformidad con el Decreto 673 de 2014 las vigencias de estas pólizas son de un año, por lo cual a la fecha de emisión de la certificación – esto es antes del cierre, la vigencia técnica certificada no está ejecutada, y por ende las primas de la vigencia técnica a la fecha están en ejecución y por tanto el valor de primas certificado es parcial y no total; (...).

Finamente respecto de TUYA, indica DELIMARSH

“Esta certificación presenta varias inconsistencias que no dan claridad del periodo certificado del contrato de seguros, con respecto de las primas certificadas, en primer lugar, la fecha de inicio del contrato es el 1ro de enero de 2021, sin embargo

el proceso asesorado es del 6 de agosto de 2020; es decir, que el programa de seguros es anterior a la fecha de inicio del contrato de intermediación celebrado entre TUYA y WILLIS TOWERS WATSON, por lo anterior el proceso de contratación realizado y certificado no lo pudo realizar a firma WILLIS, por cuanto su contrato de intermediación fue posterior a la realización del proceso de selección de aseguradoras. (...).

En segundo lugar, la vigencia técnica de las pólizas inicio en el mes de enero de 2021, tal y como la certificación lo indica, y de conformidad con el Decreto 673 de 2014 las vigencias de estas pólizas son de un año, por lo cual a la fecha de emisión de la certificación – esto es antes del cierre, la vigencia técnica certificada no está ejecutada, y por ende las primas de la vigencia a la fecha están en ejecución, lo que demuestra que el valor de primas certificado es parcial y no total. Así las cosas, este valor no puede tenerse en cuenta por cuanto es imposible determinar con precisión cuánto es el valor de primas de la vigencia certificada, tal y como lo exige FINAGRO en su pliego de condiciones:

(...)”

Se aprecian entonces dos conclusiones:

- a) Reconoce la fecha de inicio y terminación como las fechas de la vigencia del contrato de seguro contratado por la entidad que certifica, para con ello descalificar las certificaciones aportadas por WILLIS, por monto de primas y valores asegurados, argumentando que la vigencia técnica es solo de un año.
- b) De manera contradictoria, señala que la fecha de inicio y terminación antes mencionadas, corresponde a la fecha de inicio y terminación del contrato de intermediación y también del contrato de seguros cuya vigencia se certifica, como antes se señaló.

Con el respeto que predicamos a DELIMA MARSH, no se entiende la razón por la cual, y en contra de toda lógica jurídica, le da dos significados a la fecha de inicio y terminación, para tratar de argumentar en contra de las certificaciones, por vía de argumentos completamente excluyentes el uno del otro, por las razones anotadas.

Debe recordar DELIMA MARSH que conforme a los términos de referencia de la Invitación Pública No. 4 de 2021, aceptados por todos los oferentes y en especial, el mismo numeral 6.1.1., se estableció como parte de los requisitos mínimos del Anexo No. 4, el teléfono, correo electrónico de contacto de la entidad que expedía la certificación, con el fin de permitir a FINAGRO, “la verificación de la información suministrada”. En desarrollo de esta facultad de verificación de la información



presentada en las ofertas, consagrada no solamente en el referido numeral 6.1.1 de los Términos de Referencia, sino adicionalmente y de manera expresa en los numerales 1.12. “*VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES*”, donde se establece que FINAGRO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes, viñeta No. 7 del numeral 1.8 “*RECOMENDACIONES INICIALES*”, donde se establece que los oferentes con la sola presentación de su oferta autorizan a la Entidad para verificar toda la información que en ella suministren, y numeral 10 del Anexo 2 “*CARTA DE PRESENTACIÓN*”, donde los mismos oferentes aceptan y autorizan a FINAGRO para que verifique la información aportada en la oferta, el equipo evaluador de FINAGRO verificó con las entidades cuyas certificaciones cuestiona DELIMA MARSH, la información en ellas plasmada, de manera que se pudo constatar que las mismas fueron expedidas por dichas entidades, y que el servicio de asesoría fue prestado por el oferente WILLIS, tanto en el proceso de contratación del asegurador, como durante la vigencia del SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES que fue contratado, como se señala en cada certificación cuestionada por DELIMA MARSH, de manera que no existe ningún tipo de duda para el equipo evaluador de FINAGRO, que la información contenida en los anexos No. 4. Que cuestiona DELIMA MARSH, es verídica y que WILLIS prestó la asesoría cuya experiencia se pedía certificar, así como la fecha en que inició los procesos de contratación y que el SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES fue contratado con posterioridad a la selección de la correspondiente aseguradora. Es por ello que FINAGRO no presume dicha información, ni la decisión es caprichosa, ni se falta al deber de selección objetiva, como lo señala DELIMA MARSH.

Adicionalmente y como bien lo conoce DELIMA MARSH, tampoco se exigieron pruebas adicionales sobre los contratos certificados como se puede apreciar en los términos de referencia, como podría ser su texto, fecha de inicio y terminación del contrato de intermediación etc., y en esta etapa procesal no es dable, como lo requiere DELIMA MARSH, que obren pruebas adicionales para ratificar el contenido de las certificaciones; de accederse a tal petición, se estaría rompiendo el principio de selección objetiva, imponiéndose requisitos no previstos y que de contera, tampoco acreditó DELIMA MARSH, como lo exige de WILLIS, puesto que en su propuesta tampoco aportó el texto de documento diferente a las certificaciones que presentó.

Debe recordarse igualmente que tanto las certificaciones de DELIMA MARSH como las de los demás oferentes, es decir WILLIS y AON, fueron apreciadas y validadas conforme a las condiciones previstas en los términos de referencia y frente a ellas igualmente se da prevalencia al principio de la buena fé propia de las actuaciones de los particulares, de manera que se reitera que no se exigieron documentos

adicionales para demostrar la información en ella contenidas, información que en todo caso fue verificada.

Finalmente, se debe mencionar que de acogerse la interpretación propuesta de DELIMA MARSH, en el sentido de incluirse en la fecha de inicio y de terminación, la fecha del contrato de intermediación y no de la vigencia del SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES, ¿cuál es entonces la razón por la cual la totalidad de sus certificaciones del numeral 6.1.1., incluyen la información sobre fecha de inicio y terminación de los contratos de seguros? La razón no es otra que acreditar vigencias técnicas, valores aseguradas y primas. Es decir, se reafirma que la fecha de inicio y terminación del contrato solicitadas en el modelo de certificación del Anexo 4, correspondía al contrato de seguro de vida grupo deudores, por ende no es procedente la interpretación que propone de los campos señalados DELIMA MARSH para argumentar que la intermediación fue posterior al inicio del proceso de contratación.

En consecuencia, FINAGRO, acorde con lo previsto en los términos de referencia, RATIFICA, la calificación dada a las certificaciones aportadas por el oferente WILLIS TOWERS WATSON, por los clientes BBVA, BANCOLOMBIA, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, dado que cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 6.1.1.

## REPLICA.

*SEGUNDA REPLICA: Frente a la certificación del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, FINAGRO responde a nuestra observación en los siguientes términos:*

*“FINAGRO procedió a realizar la revisión del link señalado por el oferente DELIMA MARSH en esta observación, encontrando en la página web que hace referencia a la “Invitación Compañías Aseguradoras – Licitación Pública No. 05 de 2020”. Igualmente se procedió a verificar el archivo descargable de pliego de condiciones, en el cual se evidenció que se pretende la selección de una compañía de seguros, para contratar las pólizas colectivas de seguro de vida deudor que suscribe a nombre de sus clientes deudores bajo la modalidad de créditos con garantía hipotecaria o Leasing Habitacional/inmobiliario y/o leaseback, 2021-2022, con posibilidad de renovarse en forma automática por una vez por un período de un (1) año adicional, para una vigencia máxima de dos (2) años.*

*Así mismo se verificó que efectivamente su vigencia comienza el **día 1 de Marzo de 2021, según se señala en la página 15 de los términos de referencia, en su numeral 10. “Vigencia de los contratos de seguros”, así como se señala***

**efectivamente en la página 14, numeral 9, que no se hará uso de intermediarios de seguros, como diligentemente documenta en su observación DELIMA MARSH.**

No obstante, no son de recibo las observaciones sobre esta certificación aducidas por DELIMA MARSH, puesto que SCOTIABANK COLPATRIA, informa en dicho documento que la fecha del proceso de contratación fue el quince **(15) de abril de 2020 y su fecha de terminación el primero de Marzo de 2021**, de manera que resulta claro que la Licitación Pública No. 5 de 2020 de dicho banco, según el cronograma previsto en los términos de referencia, tuvo como fecha de invitación a las compañías aseguradoras y de publicación en la página web del banco, el día 5 de octubre de 2020, al tiempo que la vigencia de los seguros contratados se presentaría a partir del 1 de marzo de 2021. Es por ello que no se puede aseverar como lo hace DELIMA MARSH, que WILLIS TOWERS WATSON no haya prestado los servicios que SCOTIABANK le certifica, ni la calidad en los cuales los prestó, ni las funciones que igualmente presume le prestó, por corresponder a un período de tiempo anterior al de la Licitación Pública No. 5 de 2020, y por encontrarse certificado por SCOTIABANK COPATRIA el objeto del contrato, el cual se ajusta a las exigencias de los términos de referencia. Así mismo, se equivoca DELIMA MARSH al asegurar que SCOTIABANK COLPATRIA señala que no tiene corredor de seguros, puesto que dicha afirmación la realiza en el marco de la licitación antes mencionada, es decir, señala que no recurrirá a intermediarios de seguros para la contratación de los seguros objeto de la misma, a partir del 1 de Marzo de 2021, de manera que no se refiere a hechos pasado que afecten la información certificada a WILLIS TOWERS WATSON, sino a hechos futuros. Finalmente, no existe duda sobre el monto de los valores asegurados y las primas anuales certificados por SCOTIABANK COLPATRIA a WILLIS TOWERS WATSON.

De acuerdo con las consideraciones expuesta, no se accede a la petición de disminución en 100 puntos de la calificación asignada a WILLIS TOWERS WATSON por su certificación aportada por SCOTIABANK COLPATRIA.”

Con el debido respeto debemos manifestar que el Comité Evaluador NO entendió la observación presentada, la cual describe dos aspectos totalmente diferentes; el primero, es que la firma WILLIS TOWERS WATSON no actuó como corredor de seguros de esta Entidad y por ende no pudo ser quien asesoró el procesos de contratación de aseguradoras para la contratación del Seguro Vida Grupo Deudores, por el contrario, se evidencia que su vinculación con esta Institución  **fue una simple asesoría y acompañamiento en el proceso**, lo cual es totalmente diferente a lo pretendido por FINGARO en su pliego de condiciones para evaluar la Experiencia específica del oferente en asesoría de estructuración de procesos contractuales, FINAGRO no puede convalidar el simple acompañamiento o

*asesoría de un proceso, por cuanto el proponente WILLIS al no ser el Corredor de Seguros de SCOTIABANK COLPATRIA – no pudo brindar asesoría en la estructuración del proceso contractual para la contratación del Seguro Vida Grupo Deudores en nombre de esta Institución, tal y como expresamente lo consagra el Código de Comercio.*

*En segundo aspecto que debe ser validado, es que tal y como FINAGRO lo reseña – la vigencia de las pólizas inicio el 1 de marzo de 2021; es decir, el día en que finalizo el contrato de asesoría suscrito con la firma WILLIS con SCOTIABANK COLPATRIA, por lo cual el valor asegurado y las primas generadas se generaron con posterioridad al 1 de marzo de 2021, es decir fechas en las cuales ya WILLIS no tenía ninguna relación contractual con el Banco, por lo cual las primas que se certifican y los valores asegurados certificados corresponden a fechas posteriores a la finalización del contrato de WILLIS y por ende no pueden ser valoradas en este proceso.*

*Para comprobar lo aquí manifestado, esta información debe ser corroborada directamente con SCOTIABANK COLPATRIA para comprobar que efectivamente la sociedad Willis asesoró este proceso”.*

#### **RESPUESTA A LA REPLICA:**

Insiste DELIMA MARSH en afirmar que FINAGRO no entendió su observación, puesto que señala que WILLIS TOWERS WATSON no actuó como corredor de seguros de SCOTIABANK COLPATRIA y por ende no pudo ser quien asesoró el proceso de contratación del SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES, pues afirma que se evidencia que su vinculación con esta institución fue una simple asesoría y acompañamiento en el proceso y que es diferente a lo pretendido por FINAGRO, al tiempo que WILLIS no fue corredor de SCOTIABANK COLPATRIA y por tanto no pudo darle dicho servicio.

Se reitera que, en desarrollo de la facultad de verificación de la información consagrada de manera expresa en los Términos de Referencia, en los atrás referidos numerales 1.12. “**VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES**”, viñeta No. 7 del numeral 1.8 “**RECOMENDACIONES INICIALES**”, numeral 10 del Anexo 2 “**CARTA DE PRESENTACIÓN**”, y en el mismo 6.1.1 “**EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE EN ASESORÍA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES (500 PUNTOS)**”, en la verificación de la información certificada por parte de SCOTIABANK COLPATRIA, para WILLIS, en el Anexo No. 4, dicha entidad confirmó a FINAGRO que WILLIS la asesoró en tres procesos licitatorios, conforme a las órdenes de compra que certificó. Así mismo confirmó que las fechas

de inició de vigencia del SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES contratado es de 1 de agosto de 2020, 14 de enero y 1 de marzo de 2021, al tiempo que señaló que el 15 de abril de 2020, corresponde a la fecha de inicio de la asesoría por parte del corredor WILLIS a SCOTIABANK COLPATRIA. De acuerdo con la verificación de la información certificada, resulta claro que no es cierto que FINAGRO no haya entendido las observaciones de DELIMA MARSH, como lo señala, puesto que no existe sustento para afirmarlo como lo hace el replicante, puesto que efectivamente WILLIS si fue el corredor de SCOTIABANK COLPATRIA en los tres procesos licitatorios certificados, comenzando su labor a partir del 15 de abril de 2020 y que la vigencia de cada seguro contratado corresponde al 1 de agosto de 2020, 14 de enero de 2021 y primero de marzo de 2021, que fue conforme a lo certificado y confirmado por dicho banco, el inicio de vigencia del último proceso adjudicado en la que WILLIS brindó asesoría. Ahora bien, no tiene sustento alguno la afirmación de DELIMA, en cuanto a señalar que WILLIS fue un simple asesor de SCOTIABANK COLPATRIA, cuando la misma entidad señala como objeto de las ordenes de compra que certifica, el de asesoría, acompañamiento y participación en los procesos de licitación para la contratación de las pólizas de seguro de vida deudor asociados a créditos con garantía hipotecaria y leasing habitacional, así como diferentes a aquellas asociadas a créditos con garantía hipotecaria y leasing habitacional, de manera que se reitera no tiene sustento DELIMA MARSH para afirmar que WILLIS no prestó dichos servicios a SCOTIABANK COLPATRIA, cuando es el mismo cliente quien acepta que si tenía relación contractual con dicho oferente, informa el alcance de los servicios que corresponden con el objeto de la presente invitación pública y que WILLIS fue su intermediario.

En cuanto a la segunda réplica, conforme a la verificación de información realizada por FINAGRO con SCOTIABANK COLPATRIA, esta última informa como fecha de inicio de vigencia de los SEGUROS VIDA GRUPO DEUDORES los días, 1 de agosto de 2020, 14 de enero de 2021 y 1 de marzo de 2021, de manera que en estricto sentido los valores asegurados y valores de primas anuales cumplirían con el monto señalado. Ahora bien, en la verificación de la información realizada con SCOTIABANK COLPATRIA, pese a que existe certeza de la prestación del servicio objeto de calificación, se aprecia que SCOTIABANK dispuso la información de fecha de inicio de la vigencia del seguro en el campo de fecha del proceso de contratación y viceversa, razón por la cual, solo en este caso y por esta última razón y no por los argumentos expuestos por DELIMA MARSH, se restará el valor asignado a la certificación de SCOTIABANK COLPATRIA, de 100 puntos.

Por las razones anotadas, FINAGRO, ratifica la calificación dada al oferente WILLIS TOWERS WATSON por las certificaciones de BBVA, BANCOLOMBIA, RCI y TUYA, pero restando 100 puntos por concepto de la certificación de SCOTIABANK



COLPATRIA, para un total de 400 puntos por asesoría en estructuración de procesos contractuales para dicho oferente.

Fecha de publicación: 12 de julio de 2021.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA  
DE ECONOMÍA



El campo  
es de todos

Minagricultura

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario  
**FINAGRO** Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5  
**PBX: 3203377** Agrolínea 018000 912219  
Bogotá D.C. - Colombia [www.finagro.com.co](http://www.finagro.com.co)



SC 5828-1